

## ORDENANZA REGULADORA NUMERO 4

### PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por prestación del servicio de Escuela Infantil, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada Ley y por lo preceptuado en este Acuerdo.

#### Obligación de pago

**SEGUNDO.-** La obligación de pagar los precios públicos establecidos nace desde el momento de la inscripción del alumno/a. **Obligados al pago**

**TERCERO.-** Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, los padres de los niños/as que se encuentren en situación de alta en la Escuela Infantil, o bien, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

#### Cuantía

**CUARTO.-** La cuantía de los precios será la siguiente:

#### **A) POR EL SERVICIO EDUCATIVO:**

La cuantía a aplicar, en función de la renta per-cápita anual, se realizará en función de la siguiente escala:

#### **RENDA PER CÁPITA ANUAL**

HASTA 4.000,00 €.....	25,81 €/MES
MAS de 4.000,00 €.....	45,00 €/MES

#### **B) POR EL SERVICIO DE COMEDOR**

Cuantía del servicio de comedor:

Mes completo ..... 105,00 €/niño

Medio mes ..... 52,50 €/niño

La determinación de los ingresos de la Unidad Familiar se obtendrá a partir de la última declaración de la renta de aquel ejercicio que se determine en los criterios de inscripción,

En casos muy excepcionales, previo informe motivado de los servicios sociales y de Administración de Ingresos, podrá declararse la gratuidad de los servicios recogidos en esta Ordenanza, cuando a las circunstancias sociales, se unan unas condiciones económicas que así lo aconsejen.

### **Aplicación renta per-cápita**

**QUINTO.-** Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de sumar la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro de la declaración de la renta anterior al comienzo de curso escolar o aquella que se fije en los criterios para la inscripción. Si se desea optar a la reducción de la cuota, los interesados deberán firmar autorización al Patronato o al Ayuntamiento para solicitarla a la Agencia Estatal de Administración Tributaria durante los diez primeros días de septiembre

Se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Cuando no exista vínculo matrimonial, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos/as que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del párrafo anterior. Para acreditar esta situación deberá acompañar certificado de empadronamiento.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge

o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:

- En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avale dicha situación.
- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

Cuando los interesados no acrediten la situación económica o familiar se les atribuirá la cuota máxima establecida no pudiendo tener ninguna reducción.

**SEXTO.-** La determinación de la cuota correspondiente se realizará con carácter anual para cada curso escolar.

**SÉPTIMO.-** En septiembre se abonará la parte proporcional de la mensualidad desde la fecha del primer día de incorporación al centro, según programación del periodo de adaptación.

**OCTAVO.-** Con carácter general los centros permanecerán cerrados durante los meses de julio y agosto, por lo que no procede el abono de cuota. El resto de meses del año, se abonará la cuota íntegra independientemente de que concurren vacaciones de navidad, Semana Santa u otras festividades reguladas en el calendario escolar.

#### **NOVENO.- Bonificaciones**

1. En el caso de asistencia de varios hermanos simultáneamente, se aplicará el 50% de reducción a partir del segundo hermano sobre la cuantía a aplicar.
2. En caso de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conceda subvenciones de forma directa a esta Entidad Local, titular de escuelas infantiles que imparte el primer ciclo de Educación Infantil a alumnado de 2-3 años, se procederá a la bonificación del cien por cien del importe de la cuantía del precio público establecido en el artículo 4 apartado A) Por el servicio educativo, al alumnado de las aulas subvencionadas por la Administración Autonómica.

## Administración y cobranza

### **DÉCIMO.- Devengo.**

El devengo de los precios públicos nace en el momento de formalizarse la correspondiente matrícula y se produce mensualmente, liquidándose dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cargos en las cuentas bancarias de los obligados al pago, que serán generados por la Tesorería municipal.

### **UNDÉCIMO.- Normas de gestión.**

1.- La solicitud de inscripción se presentarán en el servicio municipal correspondiente en los plazos y modelos oficiales que se fije en los criterios de inscripción. Formalizada la matrícula se procederá al cargo en las cuentas bancarias de los obligados al pago, el importe del primer mes de asistencia o parte proporcional del mismo.

2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

3.- Los obligados al pago deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca de carácter posterior a la admisión de la matrícula. La obligación se produce aunque no se haya hecho uso de los servicios que se prestan.

4.- **BAJA AUTOMÁTICA.-** El impago de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios durante un mes dará lugar al inicio del procedimiento de Baja Automática del niño en el centro en que se encuentre inscrito, y sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Ayuntamiento, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro. Asimismo, en tanto no se resuelva, el Ayuntamiento podrá dar de Baja del servicio de comedor en los casos que corresponda. La falta de asistencia durante un mes completo o reiterada durante el curso escolar, sin motivos justificados, dará lugar a la iniciación del procedimiento de BAJA DEFINITIVA. Todo ello, sin perjuicio del cobro de los recibos pendientes por vía ejecutiva.

5.- **BAJA VOLUNTARIA:** La solicitud de Baja Voluntaria tanto si se refiere al servicio de comedor, al educativo o a ambos, deberá comunicarse

por escrito en el Centro o en el Registro Municipal, con una antelación mínima de diez días, antes del mes en el que tenga que surtir efectos.

#### **DUODÉCIMO.- Interpretación.**

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la interpretación y adecuación de las normas contenidas en la presente Ordenanza, previo informe de los servicios correspondientes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2012.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1-6-2012 y publicada en el B.O.P. nº 96 de fecha 17-8-2012

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de Mayo de 2013 y publicada en el B.O.P. nº 84 de fecha 24-7-2013.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de Mayo de 2014 y publicada en el B.O.P. nº 84 de fecha 23-7-2014.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril de 2026 y publicada en el B.O.P. nº 53 de fecha 11-5-2026.

EL SECRETARIO